

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

<b>DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.</b>
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-DIOT-340/2022
<b>DENUNCIANTE:</b> N1-ELIMINADO 1
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. ZAYRA PATRICIA ÁLVAREZ PARGA

Zacatecas, Zac., a siete de septiembre del año del dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente **IZAI-DIOT-340/2022**, promovida por el recurrente N2-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, estando para dictar la resolución correspondiente,

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.- Presentación de la denuncia.** El primero de agosto del dos mil veintidós<sup>1</sup>, el denunciante por su propio derecho, promovió denuncia en contra del sujeto obligado, Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por el supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley de Transparencia), como a continuación se señala:

***“...EN EL LINK NO SE PUEDEN VISUALIZAR LOS CONTRATOS QUE SE FIRMARON EN EL 2021...” [SIC]***

**SEGUNDO.- Turno.** Una vez que se recibió la denuncia en este Instituto, se turnó de manera aleatoria a la Ponencia a cargo de la Comisionada Nubia Coré

<sup>1</sup> En adelante todas las fechas corresponden al dos mil veintidós salvo mención expresa.

Barrios Escamilla, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-DIOT-340/2022** que le fue asignado a trámite.

**TERCERO.- Admisión.** En fecha **cinco de agosto** se admitió la denuncia respecto a la **fracción XI del artículo 39** de la Ley de Transparencia, notificándose al recurrente y al sujeto obligado vía correo electrónico, el día **ocho de agosto**, lo anterior, con fundamento en los artículos 63 de la Ley de Transparencia y el diverso 58 del Reglamento Interior del Instituto.

**CUARTO .- Informe justificado del sujeto obligado.** El mismo ocho de agosto, el Sujeto Obligado presentó su informe justificado, en el que realizó, entre otras, la siguiente precisión:

“ ...

Por medio del presente me dirijo a usted, para informarle en relación al expediente IZAI-DIOT-340/2022 mediante el cual solicita al Partido de la Revolución Democrática el informe justificado respecto a los hechos de la denuncia que en los artículos 58, 61 fracción II y 131 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. Que, por lo que respecta a este Instituto Político la información requerida, ya se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia correspondiente, dicha información fue subida en fechas 20, 21 y 22 de julio con la cual se dio respuesta al oficio anterior IZAI/PLENO-1102/2022 con el expediente marcado con el número IZAI/VOT-104/2022 de fecha 06 de julio, anexo foto copias del oficio entregado y recibido por el IZAI, junto con las capturas de pantalla las cuales demuestran que hemos dado cumplimiento a lo mandatado por el Instituto Zacatecano De Transparencia y Acceso a la Información en tiempo y forma.

...”

**QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica.** En fecha doce de agosto, mediante memorándum MEMO/CP-NCBE-087/2022, la Comisionada Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del IZAI, a efecto de que realizara la verificación correspondiente contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia.

**SEXTO.-Resultado de la verificación.** El diecinueve de agosto, la Dirección de Tecnologías de la Información, emitió el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por el verificador de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

“( ... )

**Octavo. - Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 21/07/2022.vigentes para dar cumplimiento a la fracción XI del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:**

**Criterio 1 Ejercicio**

**Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)**

**Criterio 3 Tipo de contratación (catálogo): Servicios profesionales por honorarios / Servicios profesionales por honorarios asimilados a salarios**

**Criterio 4 Partida presupuestal de los recursos con que se cubran los honorarios pactados, con base en el Clasificador por Objeto del Gasto o Clasificador**

**Contable que aplique**

**Criterio 5 Nombre completo de la persona contratada (nombre[s], primer apellido,**

*segundo apellido)*

*Criterio 6 Número de contrato*

*Criterio 7 Hipervínculo al contrato correspondiente*

*Criterio 8 Fecha de inicio del contrato expresada con el formato día/mes/año*

*Criterio 9 Fecha de término del contrato expresada con el formato día/mes/año*

*Criterio 10 Servicios contratados (objeto del contrato)*

*Criterio 11 Remuneración mensual bruta o contraprestación*

*Criterio 12 Monto total a pagar*

*Criterio 13 Prestaciones, en su caso*

*Criterio 14 Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de servicio*

*profesionales por honorarios*

**Noveno.** – *Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente, únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen en su totalidad, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.*

*Considerando:*

*Primero.* – *Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos 1, 2 y 7 además de sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; respecto al ejercicio dos veintiuno, periodo comprendido del uno (01) enero del dos mil veintiuno (2021), al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintiuno (2021).*

*Segundo.* – *Esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó el formato en comento para el periodo antes citado publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/3dMBHVQ>*

*Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección emite las siguientes*

*Conclusiones:*

**ÚNICA.** – *El sujeto obligado cuenta con un índice de cumplimiento en portales de transparencia de 71.11% respecto a la publicación del artículo 39, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que no se ajusta a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas*

*Así lo informa la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.  
....” (sic)*

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto dictado el día veintidós de agosto, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo con los siguientes,

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.- Competencia.** De conformidad con lo previsto en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13, primer punto de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los diversos 1° y 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; así como el 65 del Reglamento Interior del Instituto, este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los procedimientos de denuncias que pueden hacer valer las personas cuando detecten incumplimientos a las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia; lo anterior, derivado a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** Se inicia el análisis del asunto precisando que, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia, se establecen como sujetos obligados entre otros, a los partidos políticos, así, **el Partido de la Revolución Democrática** tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que tiene el deber de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

En ese tenor, se advierte que la denuncia versa sobre el presunto incumplimiento de la fracción **XI del artículo 39 de la Ley de Transparencia**, referente con la siguiente información:

**“...XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación...”**

Es así que, según lo previsto en el numeral 40 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, **el Partido de la Revolución Democrática, se admitió la aplicabilidad de la fracción XI del artículo 39.**

Cabe señalar que periodo de revisión en la presente denuncia, es procedente respecto al **artículo 39 fracción XI** de la Ley de Transparencia, en relación con la información para el ejercicio **dos mil veintiuno, periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno.**

Con la observación precisada, la Comisionada Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto realizara la evaluación diagnóstica a efecto de que emitiera el Dictamen correspondiente, a fin de sustanciar el expediente y estar en posibilidad de emitir la presente resolución.

Observándose el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

Verificaciones del Expediente IZAI-DIOT-340/2022 de Partido de la Revolución Democrática, Fase 1

Mostrar 10 Registros

Artículo - Fracción	Calificación	Criterios
Art. 39 - Fracción XI (LIG - 2021)	71.11	<a href="#">Ver Evaluación</a>
<b>Calificación total:</b>	<b>71.11</b>	Verificador - Alejandro Edibaldo García Arellano
<b>Evidencia:</b>	<a href="https://drive.google.com/drive/folders/12oaHgFEzj-5OAXGz4MimEhUj_LNz54H7usp#sharing">https://drive.google.com/drive/folders/12oaHgFEzj-5OAXGz4MimEhUj_LNz54H7usp#sharing</a>	

Mostrando 1 de 1 de 1 Resultados

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la **fracción XI del artículo 39 obtuvo 71.11%** de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos 2, 7, 15, 16, 17 y 20 cuya observación en cada criterio consisten en: “Tal como se establece en los lineamientos técnicos generales la periodicidad para publicar la información sobre esta fracción es trimestral. Se requiere hacer la modificación correspondiente”, “Existen hipervínculos que solicitan usuario y contraseña para acceder a la información que se reporta. Se requiere integrar la información en formatos accesibles”, “Tal como se establece en los lineamientos técnicos generales la periodicidad para publicar la información sobre esta fracción es trimestral. Se requiere hacer la modificación correspondiente”, “La fecha de validación debe ser posterior al periodo que se informa. Se requiere hacer la modificación correspondiente”.

Al respecto, es importante precisar que las observaciones a los criterios referidos previamente se encuentran detallados en la memoria técnica de verificación, misma que se puede ingresar través del siguiente enlace <https://bit.ly/3dMBHVQ>.

Razón por la cual, el **Partido de la Revolución Democrática** al respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 71.11%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia

institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en **el artículo 39 fracción XI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; situación que no se desprende del presente asunto, virtud a que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de éste Instituto, se informa incumplimiento derivado de la verificación realizada, al obtener la calificación de **71.11%**, resultado insatisfactorio en relación con la norma.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por

incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el recurrente, ya que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral **39 fracción XI**.

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al artículo **39 fracción XI obtuvo 71.11** de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir, mismas que pueden ser consultadas mediante el enlace <https://bit.ly/3dMBHVQ>.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, a través de su Titular, el **C. RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante él o los nombre (s) del titular de la (s) unidad (es) responsable (s) de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos.

En la inteligencia y bajo el apercibimiento de que, en caso de desacato, se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, consistente en una amonestación pública o multa de 150 hasta 1500 UMAS.

Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39, 41, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 186, 187, 188, 190, 191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-340/2022** interpuesta por el usuario **N3-ELIMINADO** <sup>1</sup> **N4-ELIMINADO** contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado respecto del artículo **39 fracción XI** de la Ley de la materia, tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas, pues cuenta con un **índice de 71.11%** de cumplimiento.

**TERCERO.-** Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, a través del **PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, EL C. RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al artículo **39 de la Ley en su fracción XI** obtuvo **71.11%** de cumplimiento.

**CUARTO.** Se le **APERCIBE** al **C. RAYMUNDO CARRILLO RAMÍREZ, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública o multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través del **PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, para que, dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

**QUINTO.** Notifíquese vía correo electrónico al denunciante; así como al sujeto obligado a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai.



Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta) la **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** (Ponente en el presente asunto) y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.

The logo for the Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (izai). It features the lowercase letters 'izai' in a bold, sans-serif font. The letter 'i' has a small circle above it, and the letter 'a' has a small circle to its right, resembling a magnifying glass or a search icon.

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.